



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui Tolima, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Pedro Antonio Silva Remicio
Radicado: 730434089001 2019 00071 00.

Asunto: Requerimiento

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del ejecutante, resulta pertinente realizar algunas aclaraciones y modificaciones de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

Se advierte a la apoderada judicial del ejecutante, que la liquidación del crédito presentada el 31 de mayo de 2021, debe ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo del 26 de abril de 2019; y la sentencia de seguir adelante la ejecución del 27 de agosto de 2019, es decir, con especificación del capital insoluto y de los intereses que se han causado hasta la fecha de su presentación, concretamente la obligación pactada en pagare 066276100008263 respecto de los intereses corrientes por valor de \$1'510.668,00 los cuales se describe como capital; en consecuencia se ordena a la parte actora que realice nuevamente esta liquidación como quiera que los valores liquidados no coinciden con el valor total de las sumas por las que se libró mandamiento ejecutivo y la sentencia de seguir adelante, teniendo en cuenta las observaciones efectuadas en precedencia.

Notifíquese,

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020